

“ Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

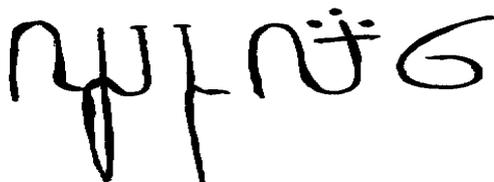
el yerro.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Santiago de Tolú

RESUELVE :

PRIMERO: CORREGIR numeral primero del auto de fecha 03 de Noviembre de 2022, el cual quedará así: **PRIMERO:** Fíjese el día 06 de diciembre de 2022 a partir de las 10:00 a.m., como fecha y hora para la práctica de la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio denominado “CHATARRERIA OSPINA”, localizada en el barrio Betania del Municipio de Santiago de Tolú, Nit. 92227572-1, en cabeza del causante JOSE ROBINSON OSPINA JARAMILLO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



RAFAEL JOSE SANTOS GOMEZ
Juez

Firmado Por:
Rafael Jose Santos Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Santiago De Tolu - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de29eab4cc15c430cebcaffe507c4dd8fef1263a1af6b422eb191903983a9140**

Documento generado en 16/11/2022 03:49:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>